

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

BOLETIN N° 6236

FALLOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

EL 02/02/2023

MIEMBROS PRESENTES: Esc. Fernando Mitjans; Sr. Jorge Gallelli y Dr. Gerardo Gómez Coronado.-

Presidió la Sesión, su titular, el Esc. Fernando Mitjans.-

Actuó en la Secretaría, el Sr. Jorge Gallelli.-

COMITE EJECUTIVO DE LA AFA s/PRESENTACION Inic. 25/01/2023 EXPTE. 91173:

Se aprueba la resolución de la Mesa Directiva del día 25 de Enero de 2023.-

BANFIELD c. UNION Ira. 30/01/2023 EXPTE. 91174:

1°) Se suspende por un partido al jugador Alejandro Martín Cabrera, del Club Bánfield. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$ 80.500), al director técnico Christian Berman Alvarez, del Club Unión. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

BARRACAS CENTRAL c. GODOY CRUZ (Mendoza) Ira. 30/01/2023 EXPTE. 91175:

Se suspende por un partido al jugador Bruno Mastronicola, del Club Barracas Central. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto V del International Board (jugada brusca de último recurso).-

DEFENSA Y JUSTICIA c. HURACAN Ira. 27/01/2023 EXPTE. 91176:

1°) Se suspende por un partido al jugador Santiago Martín Ramos Mingo, del Club Defensa y Justicia. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$ 80.500), al director técnico Diego Omar Dabove, del Club Huracán. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

3°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 23 (\$ 80.500), al director técnico Pablo Emanuel Fornasari, del Club Huracán. Arts. 287 y 260/1 del R.D. (actitud incorrecta).-

4°) Requierase a la Comisión de Arbitros tenga a bien informar a este Tribunal, dentro de la brevedad posible, el concepto que merece en ese organismo el señor Sebastián Alejandro Zunino.-

TALLERES (Córdoba) c. INDEPENDIENTE Ira. 28/01/2023 EXPTE. 91177:

1°) Se suspende por un partido al jugador Angelo Martino, del Club Talleres de Córdoba. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2°) Se suspende por un partido y se inhabilita por el término de un mes para ejercer el cargo de capitán de equipo, al jugador Iván José Marcone, del Club Independiente. Arts. 204 y 211 del R.D. (acción brusca).-

ROSARIO CENTRAL c. ARGENTINOS JUNIORS Ira. 27/01/2023 EXPTE. 91178:

Se suspende por un partido al jugador Leonardo Matías Heredia, del Club Argentinos Juniors. Art. 287 del R.D. (actitud incorrecta).-

CENTRAL CORDOBA c. SAN MARTIN Ira.C. 29/01/2023 EXPTE. 91179:

1°) Se suspende por dos partidos al jugador Dilan Leonel Maidana, del Club San Martín. Art. 201 b) I del R.D. (puntapié c/pelota).-

2°) Se suspende por un partido o se le multa en v.e. 7 (\$ 14.350), al director técnico Marcos Damián Flores, del Club San Martín. Arts. 186 y 260/1 del R.D. (protestar fallos).-

/// Sigue hoja 2.-

DEPORTIVO ESPAÑOL c. YUPANQUI Ira.C. 27/01/2023 EXPTE. 91180:

Se suspende por un partido al jugador Nahuel Adrián Villalba, del Club Yupanqui. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto V del International Board (jugada brusca de último recurso).-

LINIERS c. EXCURSIONISTAS Ira.C. 28/01/2023 EXPTE. 91181:

Se suspende por dos partidos o se le multa en v.e. 13 (\$ 26.650), al aguatero Matías Fabián Fleitas Wright, del Club Liniers. Arts. 186, 287 y 260/1 del R.D. (protestar fallo y actitud incorrecta).-

SPORTIVO ITALIANO c. ATLAS Ira.C. 27/01/2023 EXPTE. 91182:

Se suspende por un partido al jugador Emmanuel Rodrigo Mantovani, del Club Sportivo Italiano. Art. 204 del R.D., en concordancia con la decisión de la Regla 12 Punto V del International Board (jugada brusca de último recurso).-

ARGENTINOS JUNIORS c. ROSARIO CENTRAL Rva. 28/01/2023 EXPTE. 91183:

1°) Se suspende por un partido al jugador Guido Birse, del Club Rosario Central. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

2°) Se suspende por un partido al jugador Carlos Alberto Campos, del Club Rosario Central. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

3°) Se multa al Club Rosario Central en v.e. 7. Arts. 110, 111 y 149 del R.D. (falta puntualidad).-

BELGRANO (Córdoba) c. RACING CLUB Rva. 28/01/2023 EXPTE. 91184:

1°) Se suspende por dos partidos al jugador Laureano Tomás Fernández, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 186 del R.D. (términos descomedidos).-

2°) Se suspende por dos partidos al jugador Gerónimo Heredia Velázquez, del Club Belgrano de Córdoba. Art. 204 del R.D. (acción brusca).-

SARMIENTO c. INSTITUTO (Córdoba) Rva. 27/01/2023 EXPTE. 91185:

Se suspende por un partido al jugador Tomás Guiacobini, del Club Sarmiento. Art. 207 del R.D. (doble amonestación).-

F U T S A L

DEPORTIVO HURLINGHAM s/PRESENTACION Ia. Inic. 12/12/2022 EXPTE. 91146:
Y VISTO,

La nota presentada por el Club Los Muchachos, fechada el 29 de Diciembre de 2022, en la que expresan:

"*SOLICITAMOS RECONSIDERACIÓN DEL EXPTE. 91146 Estimado Tribunal de Disciplina en este acto venimos a plantear la reconsideración del fallo dictado en fecha 28/12/2022, en el expediente n° 91146, publicada en el boletín oficial el mismo día, en el cual se perjudica de una forma irreparable a nuestra institución debido a que de ninguna manera ha sido infractora de lo allí dispuesto (artículo 5.5 de la Resolución n° 6068 de fecha 24.03.2022). El mentado artículo establece que si algún club llega al número de 20 amonestaciones se aplicara lo dispuesto en el art. 14 de la misma resolución (situación que sucedió en el fallo). En este sentido destacamos que, al iniciar el conteo de las amonestaciones por parte del personal de nuestro club es que notamos que las mismas ascienden a 17 y no a las 20 que enuncia el fallo cuestionado. Es por esto que entendemos que la errónea sumatoria efectuada por el club denunciante se debe a que en el Expdte. 88638 "GENERAL LAMADRID c. LOS MUCHACHOS 5ta., 6ta., 7ma y 8va de fecha 26/06/2022 se nos computan cuatro amonestaciones cuando en realidad debió sumarse una sola. Explicando mejor lo previamente dicho, en la resolución del partido en cuestión se da por perdido el partido de quinta división a ambos equipos, generando esto una amonestación a cada club tal como lo indica el art. 9.4 de la Resol. 6068. A su vez entendemos que se nos imponen tres (3) amonestaciones más por la no presentación de las divisiones sexta, séptima y octava, siendo ahí en*

/// Sigue hoja 3.-

EXPEDIENTE 91146 (Continuación)

donde se genera el error del cálculo ya que la obligación de la reprogramación de dichos encuentros es del club local, en este caso General Lamadrid. Esto jamás paso, nunca se reprogramo y por ende nunca se jugaron dichos encuentros. De esta forma contabilizando las amonestaciones de los expedientes n° 87406, n° 88575, n° 87633, n° 88232, n° 88638, n° 89068, n° 89486, n° 90241, n° 90442, n° 90490, n° 90714 y n° 90788 nos arroja un total de 17 amonestaciones, número inferior a las 20 que enuncia la Resolución 6068 y el fallo que estamos recurriendo.

"La sumatoria realizada por nuestra institución es la siguiente:
Expdte. n° 87406: 1 amonestación. Expdte. n° 88575: 3 amonestaciones.
Expdte. n° 87633: 1 amonestación. Expdte. n° 88232: 1 amonestación.
Expdte n° 88638: 1 amonestación. Expdte n° 89068: 1 amonestación.
Expdte n° 89486: 1 amonestación. Expdte n° 90241: 1 amonestación.
Expdte n° 90442: 1 amonestación. Expdte n° 90490: 1 amonestación.
Expdte n° 90714: 4 amonestaciones. Expdte n° 90788: 1 amonestación.
TOTAL: 17 amonestaciones. Es por todo ello que solicitamos se reconsidere el fallo n° 91146 conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento transgresiones y penas de AFA. En cuanto el artículo establece que en penas basadas en el artículo 14 del Reglamento General solo pueden considerarse de oficio, asimismo en el segundo párrafo del mismo artículo 40 enuncia que a pedido de parte o de oficio se podrá indultar la pena conforme el Art. 8° inc. h) del Estatuto de la A.F.A teniendo en cuenta la gravedad manifiesta que genere la resolución.

"Está a las claras el gravamen que nos produce como institución este fallo. Entendemos como club que es procedente el pedido de reconsideración ya que en la extensa jurisprudencia de este prestigioso tribunal se pueden encontrar resoluciones haciendo lugar a dicho pedido, tal es el caso de los Expdte. n° 4031/18 y n° 4299/19. Es por lo expuesto que solicitamos la reconsideración del fallo n° 91146."
Y CONSIDERANDO,

Que en el fallo de este Tribunal, del 28 de Diciembre de 2022, quedaron claramente detalladas y establecidas las 20 amonestaciones que registró el Club Los Muchachos en los términos que establece el Reglamento del Torneo (conf. Boletín Especial 6086 publicado el 24 de Marzo de 2022).-

Se detallan a continuación las diferencias de cómputo que presenta el planteamiento del Club Los Muchachos en su presentación arriba transcripta, los que provocan el cálculo erróneo de 17 amonestaciones que alega dicha entidad, cuando en realidad registró 20 amonestaciones tal y como se estableció en el fallo antes citado:

1°) En el **Expte. 88638** el Club Los Muchachos registró **(1)** amonestación: por la pérdida de partido decretada en Quinta División por aplicación del Art. 106 g) del R.D. (conforme fallo del 07 de Julio de 2022); el Club Los Muchachos erróneamente afirma que se le computaron 4 amonestaciones.-

2°) Respecto del **Expte. 89068** el Club Los Muchachos registró **(2)** amonestaciones: por la pérdida de partido y por la clausura de cancha decretada (conforme inc. 1 y 2 del fallo del 04 de Agosto de 2022); y no 1 amonestación como erróneamente computa dicho club.-

3°) En el caso del **Expte. 90241**, este Tribunal no computó como "amonestación" la pérdida de partido decretada por falta de policía, por no estar dicha causal expresamente prevista en el Reglamento del Torneo. El Club Los Muchachos, en este caso computa 1 amonestación, que no corresponde según la interpretación del Tribunal de Disciplina Deportiva.-

EXPEDIENTE 91146 (Continuación)

4°) En cuanto al **Expte. 90714**, el Club Los Muchachos registró **(5)** amonestaciones: por la amonestación en Cuarta División por aplicación del Art. 81 del R.D.; por la clausura de cancha en Quinta División y por las pérdidas de los partidos en la Divisiones Sexta, Séptima y Octava decretadas por aplicación del Art. 81 del R.D. (conforme inc. 1, 2 y 5 del fallo del 03 de Noviembre de 2022); y no 4 amonestaciones como erróneamente computa dicho club.-

5°) Por último, en el caso del **Expte. 90788**, el Club Los Muchachos registró **(3)** amonestaciones por las pérdidas de los partidos en la Divisiones Sexta, Séptima y Octava decretadas por aplicación del Art. 109 in fine del R.D. (conforme fallo del 03 de Noviembre de 2022); y no 1 amonestación como erróneamente computa dicho club.-

Por lo anteriormente expuesto, se dispone dictar la siguiente,

Resolución:

No hacer lugar a la solicitud de reconsideración del Club Los Muchachos y estar a lo oportunamente resuelto con fecha 28 de Diciembre de 2022. Arts. 32 y 33 del R.D.-

F U T S A L F E M E N I N O

ORIENTACION JUVENIL c. GLORIAS 3a. 26/12/2022 EXPTE. 91169:

Se suspende por cinco partidos a la jugadora Lara Estefanía Cuello, del Club Orientación Juvenil. Arts. 185 del R.D. (agravios reiterados y ademán equívoco árbitro).-

BOCA JUNIORS c. PINOCHO 3a. 28/12/2022 EXPTE. 91170:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, a los Clubs Boca Juniors y Pinocho, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

UNION DE EZPELETA c. BANFIELD 5a. 30/12/2022 EXPTE. 91171:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Unión de Ezpeleta, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

BOCA JUNIORS c. ARGENTINOS JUNIORS 4a. 07/01/2023 EXPTE. 91172:

Se da vista por el término de cinco días contados desde la fecha de esta resolución, al Club Boca Juniors, debiendo tomar conocimiento y contestar dentro de ese plazo. Arts. 7 y 10 del R.D.-

- - - - 0 - - - -